



Guadalajara, Jalisco, a 31 de marzo de 2020

Derivado de la solicitud hecha por parte de la L.A.E. Alicia Sánchez Cuellar, Directora de Recursos Humanos de este Organismo, mediante oficio **OPDSSJ/DGA/DRH/0025/2020**, a través del cual justifica y fundamenta la excepción a la licitación pública para la contratación del servicio de **"Seguro de Vida Institucional y su Potenciación para Servidores Públicos en Servicio Activo del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco"** para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, por encontrarse debidamente justificado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 24, 26 fracción III, 40 párrafos primero y segundo, 41 fracciones III y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72 fracciones III y V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a emitir el presente Acuerdo de Adjudicación Directa con número de registro **SSJ-DGA-DRM-DADQ-025-2020**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que la presente adjudicación se justifica técnica y económicamente con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II. Con fecha 30 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de 2019-nCoV. En el mismo sentido, el 11 de febrero del presente, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés), anunciaron el nombre de la enfermedad como COVID-19.

Durante el desarrollo de esta condición mundial ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la OMS, declaró que el COVID-19 de ser una epidemia se convirtió en una pandemia.

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, declaró como Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Al 31 de marzo de 2020, a nivel mundial se han reportado 750,890 casos confirmados de SARS-CoV-2 y 36,405 defunciones por COVID-19, lo que representa una tasa de letalidad global de 4.8%. En México, hasta el día 31 de marzo de 2020, se han confirmado 1,215 casos y 29 defunciones por COVID-19. En el caso particular del Estado de Jalisco, hasta el día 31 de marzo de 2020, se han confirmado 121 casos y 3 defunciones por COVID-19.





- III. El artículo 40 primer y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que:

“En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.”

Además, el artículo 41 fracciones III y V de la misma Ley, establece que:

“Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

...

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

...

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;”

El artículo 72 fracciones III y V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, menciona que para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

“III. Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III cuando, entre otros supuestos, la dependencia o entidad acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia o entidad;

...





V. La excepción a la licitación pública prevista en la fracción V, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública;"

Se optó como vía de contratación del servicio aludido, la **Adjudicación Directa**, en razón a la actualización de los supuestos antes mencionados; en primer término respecto al artículo 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que en caso de no contar con la cobertura de un seguro de vida institucional para los servidores públicos en activo y en el supuesto de ocurrir alguna eventualidad, y aún más debido a la situación que se vive a nivel mundial, siendo nuestro estado una entidad en la que actualmente ya se han presentado casos confirmados de SARS-CoV-2, así como defunciones por COVID-19, de acuerdo a lo indicado en la consideración II de este documento, este organismo tendría la obligación de realizar el pago en cantidad equivalente a 40 meses de percepción bruta mensual por cada siniestro al afectado, lo que provocaría pérdidas o costos adicionales importantes y cuantificados, mismos que se traducirían en un menoscabo a las finanzas de este ente público. En este sentido, de acuerdo con el artículo 72 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene acreditado por la Dirección de Recursos Humanos, en su carácter de área requirente, que, derivado de la investigación de mercado realizada, se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales al contratar con el proveedor que ofertó el precio más bajo en igualdad de condiciones en cuanto a características y calidad del servicio.

Ahora bien, en relación al artículo 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al artículo 72 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza este supuesto derivado de la declaración que el Consejo de Salubridad General hace respecto a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en la cual la declara como Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, tal y como se hace mención en la consideración II, y dado que es de trascendental importancia que este Organismo cubra a sus servidores públicos en activo de forma ininterrumpida con el seguro de vida institucional para que estos estén protegidos ante cualquier eventualidad que pueda ser provocada por la mencionada Emergencia Sanitaria; de lo anterior podemos concluir que, no es posible obtener el servicio en cuestión mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido, pues la cobertura del seguro ya contratado por este Organismo termina el 31 de marzo de la presente anualidad, por lo que nos encontramos con la inminente necesidad de contratar este servicio de manera inmediata.

- IV. La institución es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades, de conformidad a la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" que en su artículo 3°, fracciones X, XI y XIII, establece que las atribuciones de dicho organismo son, respectivamente, las siguientes:



"X. Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;

XI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable;

(...)

XIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto."

- V. Con fecha 31 de marzo de 2020, mediante oficio **OPDSSJ/DGA/DRH/0025/2020** la L.A.E. Alicia Sánchez Cuellar Directora de Recursos Humanos de este Organismo, informa y solicita al Dr. José de Jesús Méndez de Lira, Director General del Organismo, lo que se transcribe a continuación:

Enviando un cordial y atento saludo, en lo que respecta a la contratación del Seguro de vida Institucional y su Potenciación para el personal Estatal, Regularizado, Formalizado y supernumerario, por medio del presente me permito solicitar la contratación del "Seguro de vida Institucional y su Potenciación para servidores Públicos en Servicio Activo del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco", al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones de derecho.

ANTECEDENTES

El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco cuenta con un Seguro de Vida Institucional que proporciona a su personal en activo un seguro de Vida que cubre los riesgos de fallecimiento, incapacidad total o invalidez, de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como los riesgos de fallecimiento, incapacidad permanente total o invalidez, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, que actualmente el Seguro de Vida Institucional se encuentra activo hasta el 31 de marzo de la presente anualidad, y que es de vital importancia continuar proporcionando el seguro a los Servidores Públicos de éste Organismo.

CONSIDERACIONES

1. *Los trabajadores en activo del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco deben contar, como prestación laboral, con un seguro de vida institucional, de conformidad a lo que establece el Acuerdo Mediante el Cual se Expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en su artículo 30 fracción I y párrafo segundo establece lo que a continuación se transcribe:*

"Artículo 30.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

(...)

1. *El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.*





**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por el titular del O.P.D.
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-025-2020**

- II. *La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.*

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual."

- II. *En virtud de que actualmente los trabajadores en activo del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco (Personal Estatal, Eventual, Regularizados, Formalizados y Personal Supernumerario) se encuentran cubiertos hasta el 31 de marzo de la presente anualidad con un Seguro de Vida Institucional, en los términos a que se refiere el artículo referido en la consideración anterior, aplicables a todos los trabajadores del Organismo por equidad laboral en términos de los artículos 84 y 86 de la Ley Federal del Trabajo y cuya protección a saber para estos grupos tiene como antecedente el sexenio inmediato anterior.*
- III. *Con fecha 30 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de 2019-nCoV. En el mismo sentido, el 11 de febrero del presente, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés), anunciaron el nombre de la enfermedad como COVID-19.*

Durante el desarrollo de esta condición mundial ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la OMS, declaró que el COVID-19 de ser una epidemia se convirtió en una pandemia.

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, declaró como Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Al 31 de marzo de 2020, a nivel mundial se han reportado 750,890 casos confirmados de SARS-CoV-2 y 36,405 defunciones por COVID-19, lo que representa una tasa de letalidad global de 4.8%. En México, hasta el día 31 de marzo de 2020, se han confirmado 1,215 casos y 29 defunciones por COVID-19. En el caso particular del Estado de Jalisco, hasta el día 31 de marzo de 2020, se han confirmado 121 casos y 3 defunciones por COVID-19.

- IV. *El artículo 40 primer y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que:*

"En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.



La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios."

Además, el artículo 41 fracciones III y V, establece que:

"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

...

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

...

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;"

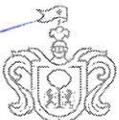
El artículo 72 fracciones III y V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, menciona que para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

"III. Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III cuando, entre otros supuestos, la dependencia o entidad acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia o entidad;

...

V. La excepción a la licitación pública prevista en la fracción V, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública;"

- V. En consecuencia, atento a la naturaleza de la contratación que nos ocupa, resulta inconcuso que la dilación en la contratación ocasionaría una contingencia de una dimensión relevante dado que los trabajadores deben contar de forma ininterrumpida con las prestaciones laborales a las que tienen derecho, por lo que es necesario evitar retrasos que le prive de dicho derecho, aunado a la contingencia por la que atraviesa el estado, al





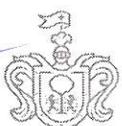
existir el riesgo de que se actualice alguna de las contingencias que deben ampararse por dicho seguro, lo que, de llegar a ocurrir, originaría la obligación para el Organismo de cubrir cada eventualidad en cantidad equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual por cada siniestro.

- VI. *De lo expuesto, se advierte que la modalidad idónea para realizar la contratación que se solicita, es la **Adjudicación directa**, atendiendo a lo estipulado por el artículo 41 fracciones III y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 72 fracción III y V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dados los riesgos existentes a causa de la situación global provocada por la epidemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).*
- VII. *Por lo anterior, se solicita se proceda a efectuar Adjudicación Directa del Seguro Institucional y su Potenciación materia del presente, debido a la necesidad urgente de que el Organismo efectúe la contratación de dicho servicio para asegurar a sus trabajadores en activo, misma que debe atenderse con la mayor prontitud posible, lo que no acontecería si el procedimiento de adquisición correspondiente se llevase a cabo a través de licitación pública. Se considera que se actualiza supuesto legal para efectuar la adquisición relativa vía adjudicación directa, de acuerdo a lo que disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 párrafo primero, 3 fracción V, 26 fracción III, 40 párrafos primero y segundo, 41 fracción III y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 72 fracción III y V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*
- VIII. *Luego, expuesto el marco legal de la figura de "Adjudicación Directa", se advierte que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, tiene la facultad de realizar el procedimiento de excepción, siempre que se actualicen los supuestos normativos específicos, por tanto al haberse expuesto de forma amplia la actualización de las condiciones para la realización del procedimiento de excepción, con el objeto de salvaguardar los intereses, la salud y la vida de los trabajadores que prestan los servicios de salud en este ente administrativo, de conformidad con el mandato constitucional, es indudable y se tiene plenamente acreditada las causas de fuerza mayor que habilitan al Organismo para la emisión del correspondiente acuerdo de ADJUDICACIÓN DIRECTA, en uso de las facultades previstas en la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" en su artículo 3°, fracciones X, XI y XIII:*

"X. Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;

XI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable;

XIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto."





ESPECIFICACIONES DE LA SOLICITUD

El Seguro de Vida Institucional y su Potenciación para el personal activo de este O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, tiene como objeto apoyar a los trabajadores en el momento de sufrir una invalidez permanente o a sus beneficiarios en el caso de su fallecimiento, se fundamenta en el artículo 30, fracción I del "Acuerdo Mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018. El Seguro de Vida Institucional cubre a los servidores públicos por los riesgos de fallecimiento, incapacidad total o invalidez.

Hago de su conocimiento que el servicio del Seguro Institucional de Vida y su potenciación a contratar por el periodo del 1º. de abril al 31 de diciembre de 2020, es el señalado en el siguiente recuadro:

REGLON	PARTIDA	CLAVE SIPPEG	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	14401	500-140-0401-00	SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL	1	SERVICIO

La prestación de este servicio se otorgará de conformidad a los requerimientos y necesidades propias del Organismo, así como a las propuestas técnica y económica del proveedor, mismas que se adjuntan al presente, las cuales, además, se considerarán como anexo del instrumento contractual respectivo.

El costo por concepto del Seguro Institucional y su potenciación de acuerdo a la fuente de financiamiento por el periodo del 1º. de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2020 asciende a:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PERSONAL	PRESUPUESTO
Origen Federal, Subfuente Federal	Regularizados y Formalizados	\$5'647,548.66
Origen Federal, Subfuente INSABI	Estatal, Caravanas, U013 y Supernumerarios	\$5'828,243.82
Origen Federal, Subfuente INSABI	Personal antes Seguro Popular	\$6'129,618.40
TOTAL		\$17'605,410.88

De los cuales se anexan tres asignaciones presupuestales originales conforme a la fuente de financiamiento mencionada.

El costo del importe por el ejercicio 2020 fue considerado en el presupuesto correspondiente.

En atención a lo dispuesto por los artículos 49, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 26, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Handwritten marks and signatures on the left side of the page, including a large '3' and a signature.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature and a checkmark.



Sector Público, se informa que esta Dirección procedió a solicitar cotizaciones del **Seguro Institucional y su Potenciación**.

De la solicitud de cotización, se presentaron las propuestas que se esquematizan en el estudio de mercado anexo al presente oficio.

Por lo anterior, resulta pertinente tener en consideración los siguientes aspectos:

1. Se han hecho retenciones a trabajadores del Organismo por concepto de Potenciación del Seguro de Vida Institucional.
2. La demora en la contratación del seguro puede ocasionar que las compañías que dieron respuesta a la solicitud de cotización no puedan sustentar su oferta y eleven los costos que actualmente siguen sus propuestas, derivado de la situación actual.

Por lo antes expuesto resulta pertinente resaltar que de las Aseguradoras que presentaron información para la contratación del Seguro de Vida Institucional y su potenciación, es la aseguradora **SURA, S.A. de C.V.** quien presentó la mejor propuesta para su contratación, por un monto de **\$17,605,410.88**, sin que aplique el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de prima básica y prima de potenciación.

Con relación al sello presupuestal se adjunta copia del memorándum No. **OPDSSJ/DPI-DPP/352-187/2020** signado por la Mtra. María Elena Masini Casillas, Directora de Planeación Institucional del OPD. Servicios de Salud Jalisco, con sus respectivas claves presupuestales para la contratación del Seguro de Vida Institucional y su potenciación.

Agradeciendo la atención brindada, me permito enviarle un cordial saludo y quedando a sus apreciables ordenes, para cualquier comentario al respecto.

- VI. El Director General de este Organismo, mediante oficio **OPD/113/2020**, derivado de la solicitud manifestada en el oficio **OPDSSJ/DGA/DRH/0025/2020** del área requirente, autorizó llevar a cabo la excepción a la licitación a través del procedimiento de adjudicación directa respecto a la contratación del servicio de **"Seguro de Vida Institucional y su Potenciación para Servidores Públicos en Servicio Activo del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco"** por un monto de \$17,605,410.88 (diecisiete millones seiscientos cinco mil cuatrocientos diez pesos 88/100 M.N.), sin que aplique el Impuesto al Valor Agregado, y por un período comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre del 2020, a favor de la empresa **SEGUROS SURA S.A. DE C.V.**, y cuyas precisiones se transcriben a continuación:

"Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a efecto de que la Coordinación de Adquisiciones lleve a cabo el procedimiento de adjudicación directa respecto a la contratación del "Seguro de Vida Institucional y su Potenciación para Servidores Públicos en Servicio Activo del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco", a favor de la Empresa SEGUROS SURA S.A. DE C.V., por un monto de \$17,605,410.88 (diecisiete millones seiscientos cinco mil cuatrocientos diez pesos 88/100 M.N.), no genera I.V.A., y por un período comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre del 2020, con base en el oficio OPDSSJ/DGA/DRH/0025/2020, signado por la L.A.E. Alicia Sánchez Cuellar, Directora de Recursos Humanos de este Organismo, mismo del que se anexa copia para su atención y





seguimiento urgente, junto con las propuestas técnica y económica originales de la empresa SEGUROS SURA S.A. DE C.V., para que las mismas sean tomadas en cuenta en el proceso de adjudicación, por ser la propuesta que presenta las mejores condiciones para el Estado, además de contar con la capacidad para la contratación del servicio requerido de forma inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios.

Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 25, 40, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, fracciones III y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 71 de su Reglamento.

Sin más por el momento, agradezco la atención que se sirva brindar al presente."

- VII. Para efectos del artículo 25 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Dirección de Planeación Institucional de este Organismo, informó la clave presupuestal mediante Memorándum no. **OPDSSJ/DPI-DPP/352-187/2020**, en el que autoriza recursos de la partida presupuestal 14401 Cuotas para el seguro de vida del personal civil, con recurso federal, por un monto total de **\$31,019,419.10 (treinta y un millones diecinueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 10/100 M.N.)**, sin que aplique el Impuesto al Valor Agregado, los cuales se ejercerán para la contratación del servicio de **"Seguro de Vida Institucional y su Potenciación para Servidores Públicos en Servicio Activo del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco"**.
- VIII. En atención a todo lo previamente expuesto, y a través de la unidad centralizada de compras, el Doctor José de Jesús Méndez de Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 10, fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 26 fracción III, 40 primer y segundo párrafo, 41 fracciones III y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 72 fracciones III y V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Derivado del caso de Fuerza mayor provocado por la pandemia de COVID-19 y de la urgente necesidad que tiene este Organismo de contar con la contratación del servicio de **"Seguro de Vida Institucional y su Potenciación para Servidores Públicos en Servicio Activo del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco"**, y derivado de la instrucción del Doctor José de Jesús Méndez de Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, para que se realice la adjudicación directa, es que se adjudica a la empresa **SEGUROS SURA S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$17,605,410.88 (diecisiete millones seiscientos cinco mil cuatrocientos diez pesos 88/100 M.N.)**, sin que aplique el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de prima básica y prima de potenciación.





La prestación del servicio de **Seguro de vida Institucional y su Potenciación para servidores Públicos en Servicio Activo del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco**, tendrá una vigencia del 01 de abril y hasta el 31 de diciembre del año 2020.

El área requirente, que para este proceso es la Dirección de Recursos Humanos del Organismo, será la responsable de verificar, vigilar, supervisar y dar seguimiento a la prestación del servicio y al cumplimiento del contrato.

Lo anterior de conformidad a los requerimientos y necesidades propias del Organismo, así como a las propuestas técnica y económica del proveedor, mismas que se considerarán como anexo del instrumento contractual respectivo.

Asimismo, la empresa adjudicada deberá constituir una garantía en pesos mexicanos, mediante fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, efectiva durante la vigencia del presente acuerdo y su contrato, y vigente por un año posterior a la terminación del contrato. La fianza deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo y del contrato respectivo.

El pago de las primas objeto de este servicio será en forma fraccionada de manera trimestral para el caso del seguro de vida institucional, y para el caso de las potenciaciones del seguro los pagos se realizarán mensualmente, mismos que se efectuarán en moneda nacional, mediante transferencia vía electrónica a la cuenta bancaria que el proveedor proporcione al Organismo por escrito.

Segundo.- Se instruye al Coordinación de Adquisiciones de este Organismo para que realice las gestiones necesarias para la formalización y cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las competencias establecidas en la normatividad aplicable.

Tercero.- Por conducto de la Coordinación de Adquisiciones de este Organismo notifíquese a la empresa **SEGUROS SURA S.A. DE C.V.**, el contenido del presente acuerdo, y publíquese de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Cúmplase.- Así lo resolvió el Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en artículo 10, fracciones I, VI, IX, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", ante la presencia del titular del área requirente, la Directora General de Administración, el Director de Recursos Materiales y el Coordinador de Adquisiciones, todos ellos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.







Dr. José de Jesús Méndez de Lira
Director General del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco



Lic. Gabriela Serratos Fernández
Directora General de Administración del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco



L.C.P. Gildardo Flores Eregoso
Director de Recursos Materiales del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco



L.A.E. Alicia Sánchez Cuellar
Directora de Recursos Humanos del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

La presente hoja de firmas pertenece al acuerdo de Adjudicación Directa No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-025-2020.


AYMM/KGZS

